





BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2019-3912

Concesión de licencia de primera ocupación para una vivienda unifamiliar y nave para usos agropecuarios en parcelas 22 y 23 del polígono 8, en barrio La Corra.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación para una vivienda unifamiliar y nave para usos agropecuarios construidas en las fincas números 22 y 23 del polígono número 8 de concentración parcelaria, en el barrio de La Corra de este municipio, cuyos datos se consignan a continuación:

- Fecha de concesión: 3 de abril de 2019.
- Órgano: Pleno de la Corporación.
- Promotor: Don Lorenzo Puente Irastorza.
- Dirección de la licencia: Parcelas 22 y 23 del polígono 8 de concentración parcelaria. Barrio La Corra Guriezo.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente los siguientes RECURSOS:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó este acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra la desestimación expresa o presunta del citado recurso podrá interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el órgano competente del orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de acuerdo con la distribución de competencias establecidas en los Capítulos II y III de la citada Ley, en los plazos que seguidamente se indican:

- Dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación de la desestimación del recurso de reposición.
- En el caso de no ser expresamente resuelto dicho recurso, seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado el mismo, considerando que se ha producido dicha desestimación por silencio administrativo, si no se notifica su resolución en el plazo de un mes desde su interposición.
- b) Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo contra el presente acto, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio.
- Si bien se le advierte que no podrá interponer el citado recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso hubiera presentado, conforme a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015.

No obstante, podrá usar cualquier otro medio de impugnación, admitido en derecho, que considere pertinente para la defensa de sus intereses.

Guriezo, 15 de abril de 2019. El alcalde, Narciso Ibarra Garay.

2019/3912

Pág. 11958 boc.cantabria.es 1/1